



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-220/2019 Y  
ACUMULADOS.

ACTORES: JOSÉ MARIANO RODRÍGUEZ  
CLARA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE IXHUACAN DE LOS  
REYES.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 404 fracción I del Código Electoral del Estado de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA** dictada el ocho del mes y año en curso, por este Órgano Jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, la suscrita Actuaría **ASIENTA RAZÓN** que hoy siendo las doce horas con treinta y un minutos, me constituí en el inmueble ubicado en **Chilpancingo número 1135 int.4, Colonia Progreso Macuiltepetl de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz**; domicilio señalado en autos para oír o recibir notificaciones, con el objeto de notificar a **LUCIO GASPAS RODRÍGUEZ SOTO**, en su carácter de **actor en el juicio ciudadano TEV-JDC-220/2019**; y cerciorada debidamente de que se trata del domicilio correcto, por así indicármelo la nomenclatura y número exterior del inmueble, **DOMICILIO DONDE ME HE CONSTITUIDO PRECEDENTEMENTE**, en esas condiciones procedo a tocar el portón de herrería color blanco, sin que ninguna persona atienda a mi llamado, preguntando a las personas que se encuentran construyendo la casa de al lado, indicándome que puedo entrar y tocar en la casa, ya que hay personas dentro de la misma, quienes posiblemente no escuchan, procediendo entrar y tocar en la misma siendo atendida por una persona del sexo masculino, el cual no quiso identificarse por no creerlo necesario, pero se trata de una persona del sexo masculino, tez morena, estatura aproximada de un metro cincuenta y dos centímetros, complexión robusta, cabello corto, color negro, de aproximadamente cincuenta y cinco años de edad, quien me refiere que si bien conoce a la persona autorizada para recibir las notificaciones, dicha persona no le ha manifestado la posibilidad de que lo reciba, por lo que se niega a recibir la **sentencia** de mérito, existiendo además negativa para su fijación. En virtud de lo anterior, toda vez que **existe negativa para recibir la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar la diligencia** encomendada; por tal motivo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento Interior de este Tribunal, y en cumplimiento de la citada determinación, siendo las quince horas con treinta minutos del día de la fecha, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICA** a **LUCIO GASPAS RODRÍGUEZ SOTO**, mediante la presente razón de notificación que se fija en los **ESTRADOS** de este órgano jurisdiccional, anexando copia de la citada determinación; lo anterior, para efectos legales procedentes. **CONSTE.-**

ACTUARÍA

OSIRIS YAZMÍN MONTANO ARAGÓN

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-220/2019  
Y ACUMULADOS.

**ACTORES:** JOSÉ MARIANO  
RODRÍGUEZ GARCÍA Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE IXHUACÁN  
DE LOS REYES, VERACRUZ.

**MAGISTRADA:** CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA.

**SECRETARIO:** ÁNGEL  
NOGUERÓN HERNÁNDEZ.<sup>1</sup>

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz dicta **SENTENCIA** en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, promovidos por **José Mariano Rodríguez García y otros**, ostentándose en sus calidades de agentes y subagentes municipales de diversas localidades<sup>2</sup> del municipio de Ixhuacán de los Reyes, Veracruz, en contra de la omisión del citado Ayuntamiento, de otorgarles una remuneración económica por el desempeño de su cargo, solicitando que se modifique el presupuesto de

<sup>1</sup> Con la colaboración de Bryan Alfonso Galindo.

<sup>2</sup> Todas las referencias de localidades hacen alusión a la forma en que se divide el territorio de los municipios de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que se refiere a la cabecera, manzana, congregación, ranchería o caserío.

§

egresos del dos mil diecinueve, que su remuneración se realice a partir del uno de enero y que la misma no sea inferior al triple del salario mínimo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	3
I. DEL ACTO RECLAMADO.....	3
II. IMPUGNACIONES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.....	5
CONSIDERACIONES .....	9
PRIMERA. Competencia. ....	9
TERCERA. Requisitos de procedencia.....	11
CUARTA. Suplencia de la Queja. ....	13
QUINTA. Cuestión previa. Desistimiento. ....	14
SEXTA. Síntesis de Agravios y Metodología de estudio. ..	15
SEPTIMA. Estudio de Fondo. ....	17
OCTAVA. Efectos de la sentencia. ....	50
RESUELVE .....	53

## SUMARIO DE LA DECISIÓN

Este Tribunal considera **fundado** el agravio hecho valer por los actores referente a la omisión de pago de una remuneración por el ejercicio de los cargos de agentes y subagentes municipales que ostentan, dado que constitucionalmente se encuentra reconocido tal derecho. Por otro lado, se declaran **fundado** lo relativo a que se ordene a la autoridad municipal